

ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S ESP

VERSIÓN 08



**ESTATUTOS SOCIALES DE
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S ESP**

**CAPITULO I
NOMBRE. DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO**

Art. 1. Tipo y denominación. La Sociedad es una sociedad comercial, empresa de servicios públicos domiciliarios, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, se denomina COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., y es de nacionalidad colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, en especial la Ley 142 de 1994 y la Ley 1258 de 2008.

Art. 2. Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Popayán, pero la Junta Directiva podrá cuando lo estime y con sujeción a estos estatutos y a la Ley, crear sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como establecer representaciones y fundar establecimientos de comercio.”

Art. 3. Término de duración. La Sociedad tendrá un término de duración indefinido. Igual al término legal núm. 4 Art. 5 L. 1258/2008

Art. 4. Objeto social. La sociedad tiene por objeto: a) La celebración y ejecución del contrato de gestión para la realización de la gestión administrativa, operativa, técnica y comercial, la inversión, ampliación de coberturas, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del servicio y demás actividades necesarias para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el departamento del Cauca. b) La construcción, operación, mantenimiento o modificación, en forma directa o a través de contratistas de infraestructura eléctrica, redes de distribución, transmisión, transporte o comercialización, subestaciones, acometidas domiciliarias, y, en general cualquier otra clase de obras necesarias para la prestación del servicio de energía eléctrica, c) La comercialización y/o financiación de toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con las actividades o servicios enunciados en los literales anteriores. d) Otorgar créditos y financiaciones a personas naturales o jurídicas, y constituirse en garante de obligaciones de compañías filiales y/o subsidiarias. e) Participar como socia en otras empresas de servicios públicos, o en las que tenga como objeto principal la prestación de un servicio público o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social. f) La sociedad podrá además ofrecer y ejecutar otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general.

En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, dar en prenda, hipotecar o gravar sus bienes, dar y tomar dinero en mutuo sin constituirse por ello en compañía financiera, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales, girar, aceptar y en general negociar títulos valores de orden crediticio como letras, cheques, pagarés, etc. abrir, mover y manejar cuentas bancarias bajo la firma social y celebrar con esta clase de establecimientos u otros similares, operaciones financieras o de crédito; celebrar el contrato de mandato en sus distintas formas y, en general, celebrar todo acto o contrato civil o comercial, que como los anteriores, tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto principal. La Sociedad podrá garantizar, previa autorización de la Junta Directiva, obligaciones propias y de terceros, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Realizar actividades de calibración y prueba a equipos de medición, lo cual incluye actividades de lectura, control, revisión y verificación de medidores de energía para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

CAPITULO II CAPITAL SOCIAL

Art. 5. Capital Autorizado. El capital autorizado asciende a la suma de setenta mil millones de pesos (COP\$ 70.000.000.000), moneda colombiana, dividido en siete millones de acciones (7.000.000) nominativas de valor de diez mil pesos (\$10.000), moneda colombiana pesos colombianos (COP\$ 10.000) cada una.

Art. 6. Aumento de Capital Autorizado. La Junta Directiva podrá disponer el aumento del capital autorizado cuando tal aumento se requiera para destinarlo a hacer nuevas inversiones en infraestructura de los servicios públicos del objeto de la Sociedad y hasta por dicho valor.

CAPITULO III ACCIONES

Art. 7. Acciones. Las acciones que se suscriben en este acto son ordinarias. No obstante, lo anterior, la asamblea general de accionistas podrá crear otras clases y series de acciones y los derechos conferidos a cada una de ellas. La sociedad expedirá a cada accionista el título correspondiente a sus acciones, en los términos indicados por el artículo 401 del Código de Comercio y el artículo 10 de la Ley 1258 de 2008.

Los derechos conferidos a cada clase de acciones que cree la Asamblea de Accionistas deberán constar en el acto de su creación.

Art. 8. Enajenación de acciones. Los accionistas podrán negociar y enajenar libremente sus acciones sin sujeción al derecho de preferencia.

Parágrafo: No obstante, lo anterior, no podrá llevarse a cabo enajenación alguna de acciones por parte del accionista Gases de Occidente S.A. E.S.P. que disminuya su participación en el capital de la sociedad a menos del cincuenta y un (51%) por ciento.

Art 9. Contrato de Enajenación de Acciones. El contrato mediante el cual se enajenan acciones se perfecciona por el simple acuerdo de las partes. Pero para que produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma escrita o por el endoso realizado sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

Art 10. Adquisición de Acciones Propias. Suspensión de Derechos. Disposición de las Readquiridas. La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea, tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Además del requisito señalado anteriormente, será menester que dichas acciones se hallen totalmente liberadas y que para realizar la operación se utilicen fondos tomados de las utilidades líquidas.

Mientras las acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

De las acciones adquiridas en la forma señalada con anterioridad podrá disponer la Sociedad en una de las siguientes formas: 1. Enajenarlas en la forma indicada para la colocación de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva. 2. Distribuir las entre los accionistas en la

TODA OBSERVACIÓN DEBE SER TENDIENTE AL MEJORAMIENTO DE ESTE DOCUMENTO
COMUNÍQUELA A LA COORDINACIÓN DE CALIDAD Y PROCESOS
TODA COPIA EN PAPEL SERÁ CONSIDERADA DOCUMENTO NO CONTROLADO

forma de dividendos, mediante decisión tomas por la Asamblea con el quórum y las salvedades señalas en estos Estatutos. 3. Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta la concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

Art 11. Prohibición para los Administradores de Adquirir Acciones de la Sociedad. Los Administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo que se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Si la autorización es impartida por la Asamblea General de Accionistas, se requerirá del voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los Estatutos, excluido el del solicitante.

Art 12. Derecho de Retiro. Cuando la transformación, fusión o escisión imponga a los socios una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad en los términos expresados en los artículos 12 a 17 de la Ley 222 de 1995, y demás disposiciones concordantes. En el evento en que llegare a ocurrir alguna discrepancia sobre la existencia de la causal de retiro invocada por el accionista, esta será sometida a la decisión arbitral como se indica más adelante.

Art. 13. Emisión de Acciones. Con sujeción a las exigencias legales, toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas antes de que sean colocadas o suscritas. La Sociedad no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal.

Art. 14. Colocación de Acciones. Las acciones no suscritas en la fecha de constitución de la Sociedad, y las que emita posteriormente la Sociedad, serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción, elaborado y aprobado por la Asamblea de Accionistas y si esta lo delega en cada caso particular o para diferentes colocaciones, por la Junta Directiva. Siempre que existan acciones en reserva, su colocación debe ser potestativa de la Junta Directiva.

Art 15. Reglamento de Suscripción. El reglamento de suscripción de acciones deberá contener necesariamente lo siguiente: 1. La cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas. 2. La proporción y la forma como podrá suscribirse. 3. El plazo de la oferta que no podrá ser menor de quince (15) días hábiles ni exceder de tres (3) meses, contados ambos términos a partir de la fecha del aviso que debe dar el Gerente de la Sociedad. 4. El precio a que se ofrezcan, que no será inferior al nominal, y 5. El plazo para el pago de las acciones.

Art. 16. Preferencia en la Suscripción de Acciones. Los accionistas gozarán del derecho a suscribir en forma preferencial las acciones de toda nueva emisión en la proporción establecida en el mismo reglamento, a menos que la Asamblea General, con el voto favorable de un numero plural de accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, decida que las acciones correspondientes a dicha emisión se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

Art 17 . Condiciones para la Suscripción. En el reglamento de suscripción de acciones la Junta Directiva establecerá libremente la parte del valor de la acción suscrita que deberá pagarse al momento de la suscripción y la del plazo para el pago del saldo. Sin embargo, el plazo para el pago de las acciones suscritas, según el reglamento respectivo, podrá ser hasta de dos (2) años. La Sociedad deberá informar siempre en sus estados financieros, qué parte del capital no ha sido suscrito y cuál ha sido pagado.

Art 18 . Acciones en Caso de Mora. Inhabilidad. Siempre que se suscriban acciones y que sea haya previsto su pago en forma de cuotas y se presente mora en el pago de las mismas, la sociedad podrá hacer uso de cualquiera de las siguientes alternativas, a elección de la Junta Directiva: a) Hacer efectivo por las vías judiciales el pago de las cuotas debidas; b) imputar las sumas pagadas a la liberación del número de acciones que corresponda a dichas sumas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados y retirarle al accionista moroso las restantes, que deberá colocar de inmediato; y c) vender por cuenta y riesgo del moroso, por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito.

Sin perjuicio de los arbitrios y derechos de la sociedad, cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas del saldo del precio de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

CAPITULO IV. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art 19 Órganos de la Sociedad. La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) Asamblea General de Accionistas;
- b) Junta Directiva; y
- c) Gerente.

SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 20. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y la ley.

Art. 21. Actas y Libro. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por la Asamblea para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea. De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes indicando si comparecen en nombre propio o a través de apoderados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura. Las Actas se incorporarán en un libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad.

Art. 22. Convocatoria para las Reuniones. La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas las hará el Gerente de la Sociedad mediante comunicación escrita, carta, correo electrónico, telegrama o telefax, dirigido a la dirección del accionista que aparezca registrada en la Sociedad, al menos con cinco (5) días hábiles de antelación, si incluir el día de la convocatoria. En el aviso deberá insertarse el orden del día y podrá incluir una fecha en que habrá de celebrarse la reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera por falta de quórum. Esa segunda reunión no

podrá ser fijada para fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera, ni posterior a los treinta días hábiles contados desde ese mismo momento.

Art. 23. Representación de Acciones. Los poderes para representar acciones en la Asamblea de Accionistas se otorgarán por escrito, en los que se debe indicar el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlos y la fecha o época de la reunión para la cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por facsímile o cualquier otro medio. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

Art. 24. Derechos de los Accionistas. Cada accionista sólo puede designar una persona para que lo represente en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, podrá votar en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o entidad representada o mandante.

Art. 25. Reuniones Ordinarias. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, previa convocatoria hecha por el Gerente de la Sociedad, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección; determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los Administradores garantizarán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los 5 días hábiles anteriores a la reunión ordinaria a la que hace referencia este artículo.

Art. 26. Reuniones Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, ó el Gerente, ó el Revisor Fiscal, quienes podrán convocarlas. Además de estos casos, la Asamblea se reunirá por solicitud de un número de accionistas que represente no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.

Art 27 . Reuniones Universales. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, la Asamblea podrá reunirse válidamente y tomar decisiones en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren reunidas o debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas.

Art 28. Reuniones no Presenciales. Habrá reunión de Asamblea General de Accionistas no presencial en los siguientes casos: (a) Oral. Siempre que se pueda probar, cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. La prueba de la reunión podrá ser el documento del fax en el cual aparezca la hora, el girador, el mensaje o la grabación magnetofónico donde queden los mismos registros; y (b) Escrita. Cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes o cuotas de interés. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo: Serán ineficaces las decisiones adoptadas según lo expresado en el literal (a) cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, y las decisiones adoptadas de conformidad con lo expresado en el literal (b) cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda el plazo allí indicado.

Art. 29. Quórum. A menos que en los presentes estatutos se disponga lo contrario, la Asamblea deliberará con la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán con un número plural de accionistas que representen la mayoría simple de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos, requieran para determinados actos, una mayoría especial.

Art 30. Derecho de Inspección. El derecho de inspección se ejercerá de la siguiente manera: 1) Derecho de Inspección General. Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la Administración en donde funciona en el domicilio principal de la Sociedad. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secreto industriales o cuando se trate de informaciones o datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad. 2) Derecho de inspección que antecede a la Asamblea. Dentro de los cinco (5) días hábiles que antecedan a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, podrán los accionistas o sus representantes ejercer el derecho de inspección, además del contemplado en el numeral inmediatamente anterior, sobre los libros de contabilidad, actas, Libro de registro de Acciones y demás documentos. El Gerente de la Sociedad y los miembros de la Junta Directiva, durante este término pondrán tales documentos a disposición de los accionistas y deberán permitirles su libre examen.

Art. 31. Facultades. La Asamblea tendrá todas las funciones que naturalmente le corresponda por ley, tales como: a) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la sociedad. b) Elegir remover a los miembros de la Junta Directiva. c) Deliberar y resolver sobre los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de su objeto social. d) Deliberar y aprobar el informe de gestión del Gerente correspondiente a cada ejercicio social; e) Examinar, aprobar los estados financieros de propósito general junto con sus notas y las cuentas que deben rendir los administradores; f) Aprobar las reformas a los estatutos sociales; g) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social. h) Resolver sobre la fusión, transformación, liquidación y disolución de la sociedad; i) Nombrar liquidadores y considerar las cuentas de tal gestión; j) Ordenar las acciones que correspondan contra el Gerente, el Suplente o funcionarios directivos; k) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda; l) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad de la sociedad; m) Designar para periodos de un (1) año al Revisor Fiscal de la Sociedad y su suplente; n) Señalar la remuneración de los honorarios por sesión para los Directores de la Junta Directiva y los del Revisor Fiscal; o) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; p) Decidir sobre la iniciación de la acción social de responsabilidad contra los administradores de la Sociedad, aunque no consten en el orden del día respectivo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 25 de la Ley 222 de 1995 y ordenar las demás acciones que corresponda contra los demás funcionarios directivos o el Revisor Fiscal; q) Disponer que el pago del dividendo se haga mediante la transferencia de acciones liberadas de que sea dueña la sociedad; r) Resolver todo lo relativo a la fusión o absorción de la sociedad con otras o por otra e igualmente resolver todo lo relativo a la absorción por parte de la sociedad de otra u otras sociedades y de la escisión de la sociedad; s) Resolver sobre la enajenación o arrendamiento de la totalidad de la empresa, de la totalidad de los haberes sociales; t) Establecer de manera anual el monto máximo hasta el cual se realizarán transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas, con y sin ánimo de lucro, y que coadyuven a la promoción de la imagen de la

Compañía, en desarrollo y/o para el cumplimiento de sus propósitos dentro del marco de su responsabilidad social empresarial.

Parágrafo: Todas las transferencias del literal t) tendrán que ser aprobadas por la Junta Directiva

Parágrafo. La enajenación global de activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la Compañía en la fecha de enajenación requiere de la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en la proporción que indica la ley 1258, Artículo 32 y dará derecho a retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de que se produzca desmejora patrimonial.

SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

Art. 32. Junta Directiva. La Junta Directiva se compone de siete (7) Directores, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de dos (2) años, por el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente por la misma Asamblea.

Art 33. Duración. El período de duración de los miembros elegidos de la Junta Directiva será dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo.

Art 34. Inhabilidades. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si se elige un miembro de la Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo las funciones la Junta Directiva anterior la cual convocará inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para que proceda a efectuar una nueva elección. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de la mayoría formada por personas ligadas entre sí por los parentescos y vínculos establecidos en este artículo.

Art. 35. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en la fecha en que fuere convocada por el Gerente de la Sociedad o por el Presidente de la Junta Directiva o por dos (2) de los directores principales, y extraordinariamente cuando sean convocada por la misma Junta o por su Presidente o sus directores principales o por el Gerente de la Sociedad o por el Revisor Fiscal.

Parágrafo: Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser no presenciales, para lo cual se aplicarán las reglas pertinentes para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en concordancia con las disposiciones contenidas en los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Art 36 . Gerente como miembro de la Junta Directiva. El Gerente de la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva en cuyo caso tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Junta y su asistencia será obligatoria a las reuniones

Art 37 . Presidente y Vicepresidente. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por esta para el periodo de la Junta. Corresponde al Presidente suscribir las actas y los documentos que de ella emanen. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. En caso de falta absoluta del Presidente se procederá al nombramiento de un nuevo Presidente.

Art. 38. Reglas de Funcionamiento. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes reglas: a) La citación para las reuniones se comunicará al menos con dos (2) días hábiles de antelación, o con un término menor de antelación cuando en caso de una emergencia así se requiera, pero estando reunidos todos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. b) De todas las reuniones, así como de las decisiones, resoluciones y nombramientos se elaborarán actas consecutivas y en orden cronológico que serán llevadas en el libro respectivo, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura. c) Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la misma y un secretario. El Presidente y el Secretario suscribirán las actas respectivas.

Art. 39. Facultades. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Nombrar al Gerente y sus suplentes, señalar su remuneración y removerlos libremente en cualquier tiempo, así como designar el Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad y sus suplentes y removerlos libremente, b) Crear los empleos que sea necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad y fijarles su remuneración; c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Sociedad. d) Presentar con el Gerente, al término del ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley y en estos estatutos, a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación o improbación, el informe de gestión; los estados financieros de propósitos general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio; y el proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Presentará igualmente los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal o por el contador público independiente. Igualmente rendirá cuentas comprobadas con el Gerente al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual termine su encargo y cuando se las exija el órgano que fuere competente para ello. Para este efecto la Junta deberá presentar los estados financieros pertinentes, junto con el informe de gestión; e) Asesorar al Gerente de la Sociedad en el desarrollo y ejecución de los negocios sociales y dar su voto cuando lo requiera; f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas y pagadas; g) Aprobar el reglamento de suscripción de acciones, dando cumplimiento a los requisitos legales y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; h) Ordenar que se ejecute cualquier acto o contrato comprendido en el objeto social y adoptar las decisiones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines; i) Autorizar al Gerente para: (i) celebrar los actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de Ochocientos (800) Salarios mínimos legales mensuales; (ii) enajenar inmuebles de propiedad de la misma, cualquiera que sea su valor; (iii) enajenar total o parcialmente las acciones o cuotas de la sociedad sea propietaria en otras compañías; (iv) enajenar activos fijos de la sociedad distintos de los mencionados en los dos numerales anteriores, cuando el valor de los mismos exceda la cantidad equivalente en pesos a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, sin que se configure la enajenación global de activos que requiere de aprobación de la Asamblea General de Accionistas; (v) proponer en licitaciones concursos o cualquier tipo de convocatoria, pública o privada; (vi) Emitir cualquier propuesta conjunta que le signifique el concurso de su responsabilidad solidaria e ilimitada y para acordar con el otro o los otros proponentes los términos de la decisión interna de las cargas, obligatorias y derechos; j) Diseñar la política de comercialización de los bienes que produzca y de los servicios que preste la compañía; k) Aprobar el presupuesto anual; l) Fijar el avalúo de los aportes en especie, con el voto favorable de no menos de la mayoría absoluta de los miembros; m) Autorizar la contratación de los servicios de la auditoría externa y resultados, de acuerdo con la reglamentación que fije para el efecto; n) En caso de que la Ley lo requiera o la Junta así lo determine, expedir un “Código de Buen Gobierno” y modificarlo, sustituirlo o derogarlo. Incluir en él disposiciones tendientes a la identificación y divulgación de los principales riesgos de la Compañía, y velar por su cumplimiento; ordenar su acatamiento al Gerente y demás funcionarios de la sociedad; o) Todas las demás funciones que por ley le correspondan; p) Autorizar al

TODA OBSERVACIÓN DEBE SER TENDIENTE AL MEJORAMIENTO DE ESTE DOCUMENTO
COMUNÍQUELA A LA COORDINACIÓN DE CALIDAD Y PROCESOS
TODA COPIA EN PAPEL SERÁ CONSIDERADA DOCUMENTO NO CONTROLADO

Gerente, en el marco de la autorización anual o específica que otorgue la Asamblea General de Accionistas, la ejecución de las transferencias de dinero y demás bienes, de cualquier cuantía a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, y que coadyuven a la promoción de la imagen de la Compañía, en desarrollo y/o para el cumplimiento de sus propósitos dentro del marco de su responsabilidad social empresarial. La Junta Directiva tendrá la facultad de decidir cada año los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales transferencias.

SECCIÓN III GERENTE

Art. 40. Designación del Gerente. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente, quien será designado por la Junta Directiva en forma indefinida. Sin embargo, su mandato será esencialmente revocable.

Art 41 . Suplentes del Gerente. La Junta Directiva designará un primero, segundo y tercer suplentes del Gerente, quienes en su orden lo reemplazarán en sus faltas temporales o definitivas.

Art 42 . Representante Legal para Efectos Judiciales. La Sociedad tendrá un representante Legal para efectos judiciales y extrajudiciales, y uno o más suplentes, quienes dependerán del Gerente y tendrán las siguientes funciones: a) Comparecer en representación de la Sociedad, todas las audiencias de conciliación tanto judiciales como administrativas y policitas, con facultades para conciliar; b) Absolver en nombre de la Sociedad, los interrogatorios de parte, en los procesos que sean solicitados; c) Rendir en representación de la Sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas; d) Constituir apoderados especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la Sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad, funcionario o entidad; e) Representar a la Sociedad como demandante o demandada ante los Inspectores de Policía, Jueces Civiles Municipales, Jueces Civiles del Circuito, Jueces de Instrucción Penal Aduanera, Jueces Distritales Aduaneros, Tribunales Superiores del Distrito Judicial, Inspectores de Trabajo, Funcionarios del Ministerio de la Protección Social, Jueces Laborales del Circuito, Tribunales Contenciosos Administrativos, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, o cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva; g) Hacer presentación personal de memoriales y escritos que deban entregarse en nombre de la Empresa, ante los organismos y entidades gubernamentales; h) Promover acciones de parte de la Empresa ante cualquier corporación, funcionarios, entidades o empleados del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental, municipal o de entidades descentralizadas, en cualquier proceso, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones, en que la Sociedad tenga interés como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario; i) Oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, transigir, sustituir, desistir, conciliar, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, hacer denuncias de pleito, presentar reclamaciones o peticiones ante entidades públicas o privadas, y, en general, para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación legal para los efectos antes citados; j) Atender citaciones y comparecer a reuniones o sesiones y absolver inquietudes que sean presentadas por los diferentes órganos colegiados y entidades gubernamentales.

Art 43. Funciones. Son funciones del Gerente de la Sociedad realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales, para lo cual deberá: (1) Celebrar los actos, operaciones o contratos cuya cuantía no exceda de Ochocientos (800) Salarios

TODA OBSERVACIÓN DEBE SER TENDIENTE AL MEJORAMIENTO DE ESTE DOCUMENTO
COMUNÍQUELA A LA COORDINACIÓN DE CALIDAD Y PROCESOS
TODA COPIA EN PAPEL SERÁ CONSIDERADA DOCUMENTO NO CONTROLADO

mínimos legales mensuales (2) Ejecutar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. (3) Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la Sociedad que haya trazado la Junta Directiva. (4) Nombrar los empleados técnicos y administrativos que requiera la sociedad y cuyos cargos hayan sido creados por la Junta Directiva y además todos los otros empleados de la compañía. (5) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para que representen a la Sociedad en las actuaciones que se hagan necesarias. (6) Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. Podrá de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades delegar parte de sus funciones, en cuanto ello se haga necesario para una mayor eficacia para el desarrollo de las labores de la empresa social. (7) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la gestión, y marcha de la empresa social y una memoria del ejercicio. (8) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los negocios y operaciones que se ejecuten e informarle permanentemente sobre la marcha de la Empresa. (9) Presentar con la Junta Directiva, al término del ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley y en estos Estatutos, a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, el informe de gestión; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio; el proyecto de distribución de las utilidades repartibles. (10) Presentar los dictámenes de los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal o por el contador público independiente. (11) Rendir cuentas comprobadas con la Junta, al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual termine su encargo y cuando se las exija el órgano que fuere competente para ello. Para este último efecto el Gerente deberá presentar los estados financieros que fueren pertinentes junto con un informe de gestión. (12) Suministrar cuando fuere necesario, la información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y el comportamiento empresarial y administrativo, a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general, lo cual incluye estados financieros y contables; las operaciones sobre acciones y otros valores propios; las oportunidades y los problemas que corresponden a la evolución de la actividad; lo relacionado con la organización y con el desarrollo de la misma y el entorno competitivo. Así mismo, se presentarán los flujos de caja proyectados; las garantías constituidas a favor de la Sociedad o de terceros, su clase, estado, desempeño y el valor del mercado de las mismas; la información relevante sobre el manejo de riesgos; las políticas de administración e inversiones; el estado de endeudamiento bancario, y los principales acreedores. (13) Establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestión. (14) Presentar a consideración de la Junta Directiva el plan de gestión y resultados a corto mediano y largo plazo que deban ser presentados a las autoridades respectivas. (15) En los casos en que exista grupo empresarial, presentar con la Junta Directiva de la Sociedad un informe especial a la Asamblea General de Accionistas en las fechas que señalen los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias y con los requisitos expresados por el Artículo 29 de la Ley 222 de 1995, en la cual se expresara la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiaria con la respectiva sociedad controlada. (16) Comunicar a Asamblea General de Accionistas y demás inversionistas todos los demás reportes e informes que le hayan sido comunicados en los que consten todos los hallazgos relevantes que efectúe el Revisor Fiscal. (17) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, diseñando para tal fin procedimientos de control y revelación, que aseguren que la información financiera que le sea presentada es adecuada. (18) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la Sociedad. (19) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma. (20) Obrar de buena fe; (21) Cumplir en interés de la Sociedad teniendo en cuenta los intereses de los asociados; (22) Realizar esfuerzos para el adecuado desarrollo del objeto social de la Compañía; (23) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones del Revisor Fiscal; (24) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad; (25) Abstenerse de utilizar indefinidamente información privilegiada; (26) Asegurarse de dar trato equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas y respetar el ejercicio el derecho de inspección de los accionistas; (27) Abstenerse

TODA OBSERVACIÓN DEBE SER TENDIENTE AL MEJORAMIENTO DE ESTE DOCUMENTO
COMUNÍQUELA A LA COORDINACIÓN DE CALIDAD Y PROCESOS
TODA COPIA EN PAPEL SERÁ CONSIDERADA DOCUMENTO NO CONTROLADO

de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en la Asamblea General de Accionistas. (28) Proponer a la Junta Directiva el “Código de Buen Gobierno” y velar por el cumplimiento del mismo. (29) Dar cumplimiento al Contrato de Gestión celebrado entre la Compañía y la sociedad Centrales Eléctricas del Cauca S. A., E. S. P., de 28 de junio de 2010. (30) Las demás que le señale la ley, la Junta Directiva y estos Estatutos y aquellas que por naturaleza de su cargo le correspondan.

CAPITULO V REVISOR FISCAL

Art 44 . Designación. La Asamblea General Designará al Revisor Fiscal y su suplente por períodos de un (1) año de acuerdo a las disposiciones legales. Podrá ser removido libremente y reelegido indefinidamente por la mismas Asamblea con la limitación anotada. Su suplente lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas. El Revisor Fiscal deberá actuar siempre con independencia respecto de la Junta Directiva, el Representante Legal y los administradores. Se entiende que el Revisor Fiscal es autónomo en sus determinaciones y actuaciones y de ninguna manera sus informes estarán subordinados a determinaciones o sugerencias de ningún empleado de la sociedad.

Parágrafo. El Representante Legal y la Junta Directiva, presentarán a consideración de la Asamblea General de Accionistas las evaluaciones necesarias sobre el Revisor Fiscal para que esta disponga de suficientes elementos de juicio sobre la calidad y el servicio del Revisor Fiscal postulado. Podrán ser propuestos por el Gerente, la Junta Directiva o accionistas varios nombres de personas o firmas especializadas como candidatos para el cargo de Revisor Fiscal. La selección de los candidatos se fundamentará en el análisis de los criterios de experiencia, seriedad y reconocimiento, así como también la capacidad de velar por el cumplimiento de las políticas de la compañía y demás disposiciones sobre buen gobierno.

Art 45 . Calidades del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su Suplente habrán de ser necesariamente contadores públicos. Pero sí la Asamblea llegare a designar asociaciones o firmas de contadores estas deberán designar la persona o personas que desempeñen personalmente el cargo en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960.

Art 46 . Incompatibilidades del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal no podrá ni por si ni por interpuesta persona ser accionista de la Compañía o socio o accionista de alguna sus subordinadas, y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en las mismas. Tampoco podrá directa o indirectamente celebrar contratos con la Sociedad o con sus subordinadas.

Art 47 . Inhabilidades del Revisor Fiscal. No podrá el Revisor Fiscal ser cónyuge o estar ligado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente de la Sociedad, con algún miembro de la Junta Directiva, con el Secretario, el Cajero, el Auditor o cualquier otro funcionario directivo o administrativo, ni podrá ser consocio, comunero o dependiente particular alguno de ellos.

Art 48 . Funciones y Obligaciones. Son atribuciones y obligaciones del Revisor Fiscal además de las que le señala la ley y las que siendo compatibles con su ejercicio le imponga la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: (1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. (2) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva, al Gerente o a los demás inversionistas, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. (3) Informar de manera oportuna al Gerente los hallazgos relevantes que efectúe, con el objeto de que este

TODA OBSERVACIÓN DEBE SER TENDIENTE AL MEJORAMIENTO DE ESTE DOCUMENTO
COMUNÍQUELA A LA COORDINACIÓN DE CALIDAD Y PROCESOS
TODA COPIA EN PAPEL SERÁ CONSIDERADA DOCUMENTO NO CONTROLADO

los comunique a los accionistas y demás inversionistas. (4) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. (5) Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. (6) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y en general de los negocios de la compañía, con el propósito de procurar que se tomen en forma oportuna decisiones de negocios apropiadas y se adopten las medidas de conservación y seguridad de los bienes sociales y de aquellos que tenga en custodia a cualquier título. (7) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. (8) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, acompañándolo con el dictamen o informe correspondiente. (9) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. (10) Velar por el respeto del ejercicio del derecho de inspección a favor de los accionistas y denunciar al administrador que impida el ejercicio de tal derecho. (11) Incluir en su dictamen sobre los estados financieros de fin de ejercicio lo previsto en la Ley y demás requerimientos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno. (12) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

CAPITULO VI SECRETARIO GENERAL

Art 49 . Designación, Funciones y Obligaciones. La sociedad tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Corresponde al Secretario cumplir las siguientes funciones: (1) Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, autorizarlas con su firma, inscribirlas en los correspondientes libros y expedir copias de las mismas cuando se haga necesario para llenar requisitos de solemnidad y publicidad señaladas por la ley o para acreditar alguna autorización especial. (2) Llevar el libro de registro de acciones y asentar en el mismo lo ordenado por los Estatutos y por la Ley. (3) Llevar el inventario de los bienes inmuebles de la Compañía, que tenga en propiedad o bajo cualquier otra figura de posesión o tenencia, y velar por la custodia de los mismos bienes. (4) Responder por el área jurídica de la Compañía y velar porque la representación judicial de la misma se ejerza en forma oportuna y en debida forma a través de los abogados internos y externos de la Sociedad. (5) Las que le asignen la Junta Directiva y el Gerente.

CAPITULO VII EJERCICIO SOCIAL CONTABILIDAD, BALANCES, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA.

Art. 50. Estados Financieros. La Sociedad tendrá un ejercicio en el año, comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre. Al final del ejercicio social, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y presentar, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los estados financieros de propósito general, debidamente certificados, acompañados de sus notas con las que forman un todo indivisible. Estos estados financieros se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente.

Parágrafo Primero: Estados financieros certificados. La certificación de los estados financieros corresponde al Gerente y al Contador bajo cuya responsabilidad se hubiere preparado los mismos. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones

TODA OBSERVACIÓN DEBE SER TENDIENTE AL MEJORAMIENTO DE ESTE DOCUMENTO
COMUNÍQUELA A LA COORDINACIÓN DE CALIDAD Y PROCESOS
TODA COPIA EN PAPEL SERÁ CONSIDERADA DOCUMENTO NO CONTROLADO

contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Parágrafo Segundo: Estados financieros dictaminados. Son dictaminados los Estados Financieros que se acompañen con la opinión profesional del Revisor Fiscal, o a falta de éste, del contador público independientemente que los hubiese examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por el Revisor Fiscal anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, el cual contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el de informe de gestión de los administradores, el Revisor Fiscal o contador público independientemente deberá incluir en su informe, su opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia.

Parágrafo Tercero: Publicidad. Dentro del mes siguiente a la fecha en que fueren aprobados los estados financieros de propósito general, se depositará una copia, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del Cauca.

Art 51 . Utilidades. Aprobado el inventario y el balance correspondiente al ejercicio y efectuadas las reservas y provisiones, la Asamblea podrá decretar la distribución de utilidades y acordar la forma de pago de los dividendos. Las utilidades se dividirán entre los accionistas en proporción a la parte pagada de las acciones suscritas de que cada uno de ellos sea propietario, a menos que en algún reglamento de colocación de acciones que establezca el pago de las acciones emitidas por el sistema de cuotas o instalamentos se prevea cosa diferente. La Asamblea General de Accionistas podrá decidir en qué condiciones y cuáles serán los pasos para que se paguen los dividendos a los accionistas. El pago de dividendo se hará en dinero efectivo. No obstante lo anterior, podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto de un número de acciones no inferior al ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría solo podrá entregarse tales acciones a título de dividendos a los accionistas que así lo acepten.

Art 52 . Pérdidas. No podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art 53 . Disolución y no Interrupción del Servicio. La sociedad se disolverá en los siguiente eventos: a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la Compañía, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; b) Por la apertura del trámite de liquidación; c) Por la decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al contrato social; d) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; e) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley; f) Por las demás causales establecidas en la ley.

Si llegare a verificarse una de las causales de disolución de que trata el artículo anterior, los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio público a su cargo, pero darán aviso inmediato a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado de dicha situación. El ocultamiento de tal situación

TODA OBSERVACIÓN DEBE SER TENDIENTE AL MEJORAMIENTO DE ESTE DOCUMENTO
COMUNÍQUELA A LA COORDINACIÓN DE CALIDAD Y PROCESOS
TODA COPIA EN PAPEL SERÁ CONSIDERADA DOCUMENTO NO CONTROLADO

hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraiga y por los perjuicios que se ocasionen.

Art 54 . Liquidación. Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución prevista en la ley o en los estatutos o por decisión en firme del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la Sociedad entre en proceso de liquidación, el Representante Legal o el Revisor Fiscal deberán dar aviso a la autoridad correspondiente, para que ella asegure que no se interrumpa la prestación del servicio a cargo de la sociedad en liquidación. Si no se toman las medidas previstas en el Artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a la liquidación del patrimonio. La Asamblea General de Accionistas designará el liquidador y su suplente.

Por acuerdo, todos los accionistas podrán prescindir de hacer la liquidación, y podrán constituir, con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la Compañía.

Art 55 . Funciones de la Asamblea y del Liquidador. Distribución y adjudicación de Bienes. Durante el periodo de liquidación la Asamblea General de Accionistas se reunirá normalmente de acuerdo con las disposiciones estatutarias y legales y realizará todas las funciones compatibles con dicho estado.

Funciones del Liquidador. Al liquidador, en su carácter de administrador de la Sociedad, le son aplicables las normas prescritas en los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 y contra él podrá adelantarse la acción social de responsabilidad, sin perjuicio de los derechos y acciones que llegaren a corresponder a los accionistas y terceros.

Distribución de Remanentes. En la distribución de remanentes entre los accionistas se requerirán las normas señaladas por la ley. La Asamblea General de Accionistas decidirá cuando se clausurará definitivamente la liquidación y aprobará la cuenta general de la misma.

Adjudicación de Bienes. El liquidador podrá adjudicar a los accionistas bienes distintos de dinero en efectivo, siguiendo las reglas de la liquidación y de la prelación de créditos.

CAPITULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art 56 . Arreglo Directo y Tribunal de Arbitramento. Cuando llegue a presentarse cualquier diferencia, disputa, controversia o litigio entre la sociedad y cualesquiera de los socios o entre estos, en razón del contrato social, durante su existencia, su ejecución, disolución, liquidación y hasta la completa extinción de la sociedad, las partes designarán sus representantes para intentar un arreglo directo del problema, controversia o disputa. Si el arreglo directo no fuere posible, cualquiera de las partes iniciará el trámite del arbitramento según se dispone adelante.

Parágrafo. Se denomina parte, la persona o grupo de personas que sostengan pretensiones similares.

Art. 57. Cláusula Compromisoria. Las diferencias, disputas o controversias que lleguen a ocurrir entre los accionistas y la sociedad o entre los accionistas, por razón del contrato social, durante la existencia de la sociedad, al tiempo de su disolución, durante su liquidación y hasta la completa extinción de la sociedad, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros que serán nombrados de común acuerdo por las partes. Si su designación no fuere posible por las partes, el nombramiento lo realizará el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, a solicitud de una cualquiera de las partes. Los árbitros serán ciudadanos colombianos, abogados en ejercicio y el laudo arbitral se

TODA OBSERVACIÓN DEBE SER TENDIENTE AL MEJORAMIENTO DE ESTE DOCUMENTO
COMUNÍQUELA A LA COORDINACIÓN DE CALIDAD Y PROCESOS
TODA COPIA EN PAPEL SERÁ CONSIDERADA DOCUMENTO NO CONTROLADO

dictará en derecho. El Tribunal de Arbitramento sesionará en Cali, bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali y se regirá por las normas del Decreto 2279 de 1989 y demás normas que lo modifiquen o subroguen.

CAPITULO X VARIOS

Art 58 . Acuerdos de Accionistas. Los acuerdos que celebren los accionistas referidos a compra o venta de acciones, preferencia para su adquisición, restricciones para su enajenación, ejercicio del derecho de voto, la persona o persona que habrá de representar las acciones en la Asamblea General de Accionistas, mantenimiento de mayoría de acciones, y cualesquiera otros asuntos lícitos, serán acatados por la Compañía cuando tales acuerdos hayan sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no sea superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de los suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años. Con el depósito que realicen los accionistas deberán indicar la persona que los representará para recibir información o para suministrarla. Esta persona tendrá la obligación de aclarar por escrito cualquier disposición del acuerdo de accionistas a solicitud expresa y escrita de parte de la Compañía dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva solicitud.

El Presidente de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva o del cuerpo colegiado de deliberación no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

La ejecución de las obligaciones del respectivo acuerdo de accionistas podrá ser promovida ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario.